

# El semanario de

NOTICIAS CON HUMOR

Luca

## UN MILAGRO

Somos séptimos y necesitamos quedar de quintos.

Brasil: 39 puntos

Argentina: 35 puntos

Ecuador: 25 puntos

Uruguay: 22 puntos

Perú: 21 puntos

Chile: 19 puntos

Colombia: 17 puntos



Lo primero: Ganarle a Bolivia en Barranquilla y a Venezuela allá, para llegar a 23 puntos.

Lo segundo: Que Perú sólo consiga 1 punto de 6 y quede con 22.

Lo tercero: Que Chile sólo consiga 3 puntos de 6 y quede con 22.

En un escenario reñido la diferencia de goles será fundamental, Colombia tiene -3, Chile -1 y Perú -4, es decir, existe una cuarta condición, necesitamos ganar por varios goles de diferencia.

Ser quintos es ir al repechaje, para esto se juega un único partido contra algún equipo asiático en un estadio neutral.

Experiencia en "parir" ya tenemos. Esperemos que se repita la hazaña de la selección del Pibe, Asprilla e Higuita cuando nos llevaron al Mundial de Italia de 1990 después de ganar el repechaje.

Pongale la vela hasta al Dr. José Gregorio Hernandez, quizás nos ayuda a salir de los cuidados intensivos en los que se encuentra la selección, y sí, necesitamos un milagro.

## LA DIAN MANTIENE SU POSICIÓN



Se conoció el Oficio DIAN 100202208 - 08 del 31 de enero de 22, en este nuevo concepto la DIAN estudia la solicitud de consideración del Oficio N° 912416 int. 253 del 6 de octubre de 2021 en lo referente al reporte de cesantías para efectos de la nómina electrónica.

La solicitud de consideración tiene como propósito que la DIAN cambie su posición respecto a la interpretación del reporte de las cesantías en nómina electrónica, toda vez que el la Resolución 042 del 5 de mayo de 2020 hace referencia a "los conceptos que constituyen ingreso para el beneficiario del pago" y el ingreso para los trabajadores es el efectivamente pagado y no el causado (devengo).

La DIAN realiza su estudio nuevamente y sostiene la posición del oficio inicial.

Sostiene la DIAN que no se puede realizar una interpretación aislada de las normas, que se debe realizar una interpretación sistemática, es decir, colocar la norma en su entorno e interpretarla en este.

En ese sentido, el entorno al que pertenece el documento soporte de nómina electrónica es el de los artículos 59, 105, y 771-2 del Estatuto Tributario, en donde lo importante (palabras más, palabras menos) es contar con un documento que SOPORTE EL COSTO O LA DEDUCCIÓN.

Concluye la DIAN en su nuevo oficio:  
En consecuencia, tal como lo concluye el Oficio N° 912416 int. 253 del 6 de octubre de 2021, este Despacho comparte la conclusión de que la generación del documento soporte de pago de nómina electrónica frente al concepto de cesantías deberá efectuarse atendiendo al concepto de devengo, esto es, la realización del respectivo gasto deducible que pretenda imputarse el sujeto obligado (esto siempre y cuando el pago al trabajador no ocurra primero).

Te recomiendo leer el siguiente artículo de opinión:

[El Florero de Llorente Electrónico](#)

# UNO DE LOS CAMBIOS EN INFORMACIÓN EXÓGENA

El formato 1007 (Ingresos) que utilizamos en el 2021 para hacer el reporte de exógena del 2020 contenía la cuantía menor así:



**Parágrafo 1.** El valor mínimo a reportar por cada persona de quien se recibieron ingresos es de quinientos mil pesos (\$500.000), no obstante que al discriminar por concepto los valores a reportar, sean menores.

Sin embargo, a opción del informante podrán reportarse los ingresos menores a dicha cuantía, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas.

Los ingresos obtenidos en operaciones donde no sea posible identificar al adquirente de bienes o servicios por algún medio y los ingresos sean menores a quinientos mil pesos (\$500.000), se informarán acumulados en un solo registro con identificación 222222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que corresponda.

Resolución 000070 de 2019

El formato 1007 (Ingresos) que utilizamos en el 2022 para hacer el reporte de exógena del 2021 contiene la cuantía menor así:

**Parágrafo 1.** Los ingresos obtenidos en operaciones donde **no sea posible identificar al adquirente de bienes o servicios por algún medio**, se informarán acumulados en un solo registro con identificación 222222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que corresponda.

Resolución 000098 de 2020



¿Qué puede ser "algún medio"?



1. Desaparece el monto de cuantía menor.
2. El uso de cuantía menor en el formato 1007 dependerá QUE NO SEA POSIBLE IDENTIFICAR AL ADQUIRIENTE POR ALGÚN MEDIO,

## MIS RECOMENDADOS DE LA SEMANA

<p>Curso de Especialización en el Sector Construcción</p> <p>FEBRERO</p>	<p>Taller Declaración de Renta Personas Jurídicas</p> <p>FEBRERO</p>	<p>¿CONVIENE EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN?</p> <p>TALLER GRABADO+SIMULADOR+ CARTILLA EN PDF</p> <p>Conoce este régimen opcional y <b>aprende a determinar su conveniencia</b> para tus clientes.</p>
--	--	--

Recuerda:.

1. La preparación de información exógena requiere hacerlo con tiempo.
2. El curso de especialización del sector construcción te entregará todas las herramientas para convertirte en un contador experto en ese sector.
3. Hasta el 28 de Febrero puedes decidir pertenecer al Régimen Simple de Tributación.
4. Todos nuestros cursos y talleres son preparados con nuestra metodología PASO A PASO DESDE CERO.



[Ver Cursos](#)

Nos vemos el próximo viernes con otro semanario, no olvides compartirme con tus colegas.

Encuentra más contenido [aquí](#)  
*Ver más contenido*



Cualquier comentario sobre el contenido de este documento puedes enviarlo a [escuela@impuestosconbotas.com](mailto:escuela@impuestosconbotas.com)